

CARTILLA INFORMATIVA PARA LOS REPRESENTANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

**¡Tú decides
con tu voto!**





DOCUMENTO DE TRABAJO PARA LOS REPRESENTANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LAS ELECCIONES CONGRESALES EXTRAORDINARIAS 2020

INFORMACIÓN GENERAL Y FICHA TÉCNICA

Mediante el Decreto Supremo N.° 165-2019-PCM, publicado el 30 de setiembre de 2019 en el Diario Oficial El Peruano, el Presidente de la República disolvió el Congreso de la República y convocó a elecciones para un nuevo Congreso para el día 26 de enero de 2020. El nuevo Congreso elegido sustituirá al disuelto, incluida su Comisión Permanente, por lo que resta del periodo constitucional.

El Decreto de Urgencia N.° 002-2019, publicado el 9 de octubre de 2019 en el Diario Oficial El Peruano, establece medidas urgentes y excepcionales que permitan a los organismos del sistema electoral garantizar el desarrollo de las elecciones para un nuevo Congreso. De igual manera, dicha norma los autoriza a exonerarse de la aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 082-2019-EF, su reglamento y normas complementarias a fin de contratar los bienes y servicios necesarios, así como en el marco de sus competencias constitucionales, a expedir los reglamentos, normas y demás disposiciones que permitan la realización del proceso electoral.

FICHA TÉCNICA DE LAS ECE 2020 - V01
(Actualizada al 5 de noviembre de 2019)

Descripción	ELECCIONES CONGRESALES EXTRAORDINARIAS 2020					
Proceso	ELECCIONES CONGRESALES EXTRAORDINARIAS 2020					
Ámbito	Nacional y extranjero					
Periodicidad	Variable					
Fecha de elección	26 de enero de 2020					
ODPE ^{a/}	60					
Tipo de tecnología ^{b/}	Nacional				Extranjero	TOTAL
	Voto electrónico		CON	Total Nacional	CON	
	VEP	SEA				
Electores hábiles ^{c/}	1,769,989	931,503	21,140,651	23,842,143	972,199	24,814,342
Mesas de sufragio ^{d/}	5,665	2,956	76,786	85,407	3,411	88,818
Locales de votación ^{e/}	270	220	4,686	5,176	224	5,400
Distritos ^{b/}	39	96	1,739	1,874	221	1,874 distritos 221 ciudades

Nota:

-Se considera la instalación de mesas especiales

a/De acuerdo con la resolución jefatural 206-2019-JN/ONPE (12OCT2019).

b/Con base en las tecnologías usadas en el Referéndum Nacional 2018 y las EMC 2019.

c/Con base al Padrón inicial remitido por el Reniec al JNE.

d/Con base en la configuración de las ERM2018

e/Se consideran los mismos locales utilizados en el Referéndum Nacional 2018.

VEP: Voto Electrónico Presencial

SEA: Sistema de Escrutinio Automatizado

CON: Convencional

INFORMACIÓN SOBRE LOS ORGANISMOS DEL SISTEMA ELECTORAL

Para la realización de las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020, los organismos que conforman el Sistema Electoral Peruano –Jurado Nacional de Elecciones (JNE), Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC)– funcionan con autonomía y mantienen relaciones de coordinación de acuerdo con sus atribuciones (art. 177.º de la Constitución Política del Perú -CPP).

La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) es la autoridad máxima en la organización y ejecución de procesos electorales, de referéndum u otras consultas populares (art. 1º de la Ley N.º 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales-LOONPE). Una de sus funciones es dictar las instrucciones y disposiciones necesarias para el mantenimiento del orden y protección de la libertad personal durante los comicios (art. 186º- CPP, inc. f del art. 5.º y art. 6.º - LOONPE).

La coordinación con el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas (CC.FF.AA.) y la Policía Nacional del Perú (PNP) la realiza la ONPE a través de la Oficina de Seguridad y Defensa Nacional, la misma que está autorizada a emitir las disposiciones de seguridad pertinentes. Estas disposiciones son obligatorias y de estricto cumplimiento para la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas, para lo cual recibirán las órdenes e instrucciones pertinentes de sus superiores (art. 186.º - CPP y art. 6.º - LOONPE).

El Jurado nacional de Elecciones (JNE) es un organismo autónomo que administra justicia en materia electoral; fiscaliza la legalidad del ejercicio de sufragio, de la realización de los procesos electorales, del referéndum y de otras consultas populares, así como también la elaboración de los padrones electorales; proclama a los candidatos elegidos, el resultado del referéndum u otros tipos de consulta popular y expide las credenciales correspondientes; y mantiene y custodia el registro de organizaciones políticas y demás atribuciones a que se refieren la Constitución y las leyes (art. 178.º - CPP, art 5.º - LOJNE). En los procesos electorales, el día de la jornada electoral participan directamente los fiscalizadores del JNE y del Jurado Electoral Especial (JEE).

Por su parte, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) es la entidad encargada de organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales. Por ello, se encarga de preparar y mantener actualizado el padrón electoral, proporcionar al JNE y a la ONPE la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones y ejercer las funciones que la ley señala (art 183.º - CPP, inc. d y e del art. 7.º, LORENIEC).

ACCIONES PROHIBIDAS Y PERMITIDAS A LA CIUDADANÍA

ANTES DEL DÍA SEÑALADO PARA LAS ECE 2020

Acciones prohibidas

- Expende bebidas alcohólicas de cualquier clase desde las 08:00 horas del día anterior al día de la votación hasta las 08:00 horas del día siguiente de las elecciones (art. 351.º de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones - LOE, modificado por la Ley N.º 30147).
- Portar armas desde el día anterior al día de la elección (art. 352.º - LOE).
- Impedir, coactar o perturbar el ejercicio personal del sufragio (art. 345.º - LOE).
- Efectuar reuniones o manifestaciones públicas de carácter político desde dos días antes del día señalado para las elecciones (art. 190.º - LOE).
- Hacer propaganda política o que los electores usen banderas, divisas u otros distintivos que muestren propaganda electoral desde 24 (veinticuatro) horas antes del día señalado para las elecciones (arts. 188.º y 190.º - LOE).

Acciones permitidas

- Formular tachas contra los miembros de mesa sorteados dentro de los tres días contados a partir de la publicación de las listas (art. 60.º - LOE).
- Ejercer la libertad de conciencia y de opinión en forma individual o asociada sin incurrir en delitos tipificados por el Código Penal (concordante con los numerales 2), 3) y 4) del art. 2.º - CPP y art. 12.º - LOE).
- Reunirse de manera pacífica y sin armas (art. 358.º - LOE):
 - a) En locales cerrados, sin aviso alguno a la autoridad.
 - b) En lugares de uso público mediante solicitud escrita con 48 (cuarenta y ocho horas) de anticipación a la autoridad política

respectiva. Se debe indicar el lugar, el recorrido, la hora y el objeto de la reunión o del desfile para el mantenimiento de las garantías inherentes al orden público.

Las reuniones en lugares de uso público no pueden realizarse frente a cuarteles o acantonamiento de fuerzas militares o de policía ni frente a locales de agrupaciones políticas distintas de los manifestantes.

DURANTE LA JORNADA ELECTORAL

Acciones prohibidas

- Expende bebidas alcohólicas (art. 351.° - LOE).
- Portar armas siendo electores (art. 352.° - LOE).
- Realizar reuniones de electores dentro del radio de cien metros de una mesa de sufragio, sean propietarios, inquilinos u ocupantes de una casa los que se reúnan. Si terceros se introdujeran a viva fuerza en dicha casa, el propietario, inquilino u ocupante debe dar aviso inmediato a los efectivos de las FF.AA. o de la PNP (art. 357.° - LOE).
- Efectuar espectáculos populares al aire libre o en recintos cerrados, funciones teatrales, de cine o reuniones públicas de cualquier clase (art. 349.° - LOE).
- Usar banderas, divisas u otros distintivos o indumentaria que muestre propaganda electoral (art. 188.° - LOE).
- Ingresar al local de votación para sufragar después de la hora de cierre: las 16:00 horas (art. 274.° - LOE).

Acciones permitidas

- Que los electores sufraguen libre, igualitaria y personalmente, sin ningún tipo de discriminación (arts. 7.°, 345.° - LOE y numeral 2 del art. 2.° - CPP).
- Que las personas con discapacidad que lo soliciten puedan ser acompañadas a la cámara secreta por una persona de su confianza para sufragar y, de ser posible, se les proporcione una cédula especial (en caso de invidentes) que les permita emitir su voto (art. 263.° - LOE).
- Que los efectivos de las FF.AA. y de la PNP en actividad y otras personas que exhiban la tarjeta de voto rápido, voten sin esperar turno en la fila.

- Que ciudadanos con discapacidad, los adultos mayores (más de 60 años) y mujeres embarazadas sean atendidos con preferencia y respetando su dignidad (art. 7.º - CPP y art. 1.º - Ley N.º 27408, Ley que establece la atención preferente a las mujeres embarazadas, las niñas, niños y los adultos mayores en lugares de atención al público).
- Que los ciudadanos voten con el Documento Nacional de Identidad (DNI) (art. 259.º - LOE)
- Que los miembros de mesa ingresen a los locales de votación con o sin credencial.

DESPUÉS DE LA JORNADA ELECTORAL

Acciones prohibidas

- Exender bebidas alcohólicas hasta las 08:00 horas del día siguiente de la votación (art. 351.º - LOE, modificado por la Ley N.º 30147).
- Portar armas hasta 24 (veinticuatro) horas después de la votación (art. 352.º - LOE).
- Detener, demorar, violar o sustituir material electoral (arts. 355.º, 383.º incisos. d y e - LOE y art. 36.º numerales 1, 2, 3, 4 y 8 del Código Penal - CP).
- Usar banderas, divisas u otros distintivos que muestren propaganda electoral hasta un día después de la elección (art. 188.º - LOE).

ACCIONES PROHIBIDAS Y PERMITIDAS A LOS EFECTIVOS DE LAS FF. AA. Y LA PNP

DURANTE LAS ECE 2020

Acciones prohibidas

- Ejercer intimidación o violencia contra el personal o funcionarios de los organismos electorales para impedir o trabar la ejecución de los actos propios de su función (art. 366.° del CP). Si estos actos se realizan por dos o más personas, si el autor es funcionario o servidor público, si el hecho se comete a mano armada o se causa una lesión grave que se haya podido prever, las penas se incrementan (art. 367.° del CP).
- Detener o reducir a prisión a los miembros de mesa y/o personeros 24 horas antes y hasta 24 horas después del día señalado para las ECE 2020 (art. 342.° - LOE), salvo flagrante delito o mandato motivado por un juez.
- Detener o reducir a prisión a los electores 24 (veinticuatro) horas antes hasta el día señalado para las ECE 2020 (art. 343.° - LOE), salvo flagrante delito o mandato motivado por un juez.
- Utilizar las oficinas públicas, los cuarteles de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, los locales de las municipalidades, los colegios de profesionales, sociedades públicas de beneficencia, entidades oficiales, colegios y escuelas estatales o particulares y los locales de las iglesias de cualquier credo para la realización de conferencias, asambleas, reuniones o actos políticos de propaganda electoral en favor o en contra de cualquier partido, candidato o tema por consultar, o para la instalación de juntas directivas o el funcionamiento de cualquier comité de tendencia política (art. 184.° - LOE).
- Imponer cualquier tipo de afiliación política a personas bajo su dependencia, imponer un voto dirigido o hacer propaganda a favor o campaña en contra de algún candidato (art. 347.° - LOE).
- Demorar los servicios de correos o de mensajeros que transporten o transmitan comunicaciones oficiales referentes al proceso electoral (arts. 346.° y 355.° - LOE).
- Interferir, bajo pretexto alguno, el normal funcionamiento de las mesas de sufragio (art. 346.°, inc. c - LOE).

- Participar en manifestaciones o actos políticos vistiendo uniforme, los miembros de las FF.AA. o de la PNP en situación de disponibilidad o de retiro (arts. 353.° y 382.° - LOE).
- Practicar actos de cualquier naturaleza que favorezcan o perjudiquen a determinado partido o candidato (art. 346.° inc. b – LOE).
- Mantener contacto físico con el material electoral.
- Proporcionar información propia de las funciones del resguardo militar o policial sobre las ECE 2020.

Acciones permitidas

- Dar estricto cumplimiento al Reglamento del Servicio en Guarnición para las FF.AA. y PNP RFA 04-32.
- Hacer cumplir las disposiciones que adopte la ONPE (inc. e. art. 348.° - LOE).
- Prestar el auxilio correspondiente que garantice el funcionamiento de las mesas de sufragio a solicitud del personal de la ONPE (art. 348.° inc. a - LOE).
- Detener a ciudadanos solo en caso de flagrante delito (art. 343.° - LOE).
- Mantener el libre tránsito del elector desde el día anterior a la votación y durante las horas de sufragio (art. 348.° inc. b - LOE).
- Impedir que haya coacción, cohecho, soborno u otra acción que vulnere la libertad del elector (art. 348.° inc. b - LOE).
- Facilitar el ingreso de los personeros a los locales de votación (art. 348.° inc. c - LOE).
- Custodiar los locales donde funcionen los órganos electorales y las oficinas de correos (art. 348.° inc. d - LOE).
- Dar las facilidades para que las autoridades electorales puedan comprobar la detención ilegal de un elector con derecho a votar, si tienen a su cargo establecimientos de detención (art. 344.° - LOE).
- Resguardar el material electoral en todos sus desplazamientos (despliegue, repliegue y otros requeridos por la ONPE) durante el periodo que dure el proceso electoral.
- Custodiar las sedes de los organismos electorales (ONPE, JNE, RENIEC), así como los locales de votación, involucrados en el proceso electoral.

- Cumplir estrictamente lo prescrito en la Cartilla de instrucción para los efectivos de las FF.AA. y la PNP, elaborada y distribuida por la ONPE a través de la ODPE.
- Toda intervención debe realizarse bajo el irrestricto respeto a los derechos humanos de la ciudadanía, consagrados en la Constitución Política del Perú y la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

ACCIONES PROHIBIDAS Y PERMITIDAS A LOS MIEMBROS DE MESA

ANTES DE LA JORNADA ELECTORAL

Acciones prohibidas

- Ejercer el cargo de miembro de mesa siendo candidato o personero de alguna organización política, funcionario o empleado de los organismos que conforman el Sistema Electoral Peruano; miembro del Ministerio Público que durante la jornada electoral realiza funciones relacionadas con la prevención e investigación de los delitos electorales; funcionarios de la Defensoría del Pueblo que realizan supervisión electoral; autoridades políticas; autoridades o representantes provenientes de elección popular; ciudadanos que integran comités directivos de las organizaciones políticas inscritas en el Jurado Nacional de Elecciones; cónyuges y parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad entre los miembros de una misma mesa; cónyuges y parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad de los candidatos que residen en el ámbito de la jurisdicción en la cual postulan; electores temporalmente ausentes de la República, de acuerdo con las relaciones correspondientes que remita el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; miembros en actividad de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú que realicen actividades relacionadas con el desarrollo de los procesos electorales y

miembros del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (art. 57.º - LOE).

- Renunciar al cargo de miembro de mesa, salvo en los casos de notorio o grave impedimento físico o mental, necesidad de ausentarse del territorio de la República, estar incurso en alguna de las incompatibilidades señaladas en el punto anterior o ser mayor de 70 años (art. 58º - LOE).

DURANTE LA JORNADA ELECTORAL

Acciones prohibidas

- Negarse durante la instalación de la mesa de sufragio al desempeño del cargo de miembro de mesa si fue seleccionado de la cola. La negación es sancionada con una multa equivalente al 5 % de la UIT, que se hace constar en el acta electoral y es cobrada coactivamente por el JNE (art. 250º - LOE).
- Recibir el voto de una persona no incluida en la lista de electores de la mesa o rechazar sin causa justa el voto de un elector incluido en dicha lista (art. 383º inc. c - LOE).

Acciones permitidas

- Retirar, por decisión unánime de los miembros de mesa, al personero que interrogue a los electores sobre su preferencia electoral y mantenga conversación o discusión con ellos, o que durante la votación interrumpa el escrutinio o solicite la revisión de decisiones adoptadas por la mesa cuando no se encontraba presente (arts. 154.º y 155.º - LOE).

ACCIONES PROHIBIDAS Y PERMITIDAS A LOS PERSONEROS

ANTES DE LA JORNADA ELECTORAL

Acciones permitidas

- Estar presentes en el sorteo de miembros de mesa, debiendo estar previamente acreditados ante el Jurado Electoral Especial o ante el Jurado Nacional de Elecciones (art. 56.º - LOE).
- Formular tachas contra los miembros de mesa sorteados dentro de los 3 (tres) días contados a partir de la publicación de las listas (art. 60.º - LOE).

DURANTE LA JORNADA ELECTORAL

Acciones prohibidas

- Interrogar a los electores sobre su preferencia electoral (inc. a, art. 154.º - LOE).
- Mantener conversación o discutir entre ellos, con los electores o con los miembros de mesa durante la votación (art. 154.º inc. b - LOE).
- Interrumpir el escrutinio o solicitar la revisión de decisiones adoptadas por la mesa de sufragio cuando estaban ausentes (art. 154.º inc. c - LOE).
- Ser personero de candidatos a título individual (art. 127.º - LOE).

En el contexto del Voto Electrónico:

- Manipular los dispositivos y/o equipos informáticos electorales de las Soluciones Tecnológicas de Voto Electrónico (art. 14.º Reglamento del Voto Electrónico – RJ N.º 000022-2016-J/ONPE).

Acciones permitidas

- Acreditarse el mismo día en cada mesa de sufragio. Se permite un personero por partido, agrupación independiente o alianza (arts. 127.º y 151.º - LOE).
- Ser reemplazado por otro personero de la misma organización política, previa presentación de credenciales, si por cualquier motivo tuviera que ausentarse de la mesa de sufragio en la que ya se acreditó (art. 156.º - LOE).
- Suscribir el contenido de las actas de instalación y sufragio y la lista de electores, si así lo desean (art. 153.º inc. a, h, i - LOE).
- Concurrir a la preparación y acondicionamiento de la cámara secreta, si así lo desean (art. 153.º inc. b - LOE).
- Suscribir la cara de todas las cédulas de sufragio, si así lo desean (art. 153.º inc. c - LOE).
- Verificar que los electores ingresen solos a las cámaras secretas, excepto en los casos en que la ley lo permita (art. 153.º inc. d y arts. 261.º y 263.º - LOE).
- Presenciar la lectura de votos (art. 153.º inc. e - LOE).
- Examinar el contenido de las cédulas de sufragio leídas (art. 153.º inc. f y art. 281.º - LOE).
- Formular observaciones o reclamos durante el acto de sufragio (art. 153.º inc. g y art. 285.º - LOE).
- Obtener un acta completa suscrita por los miembros de la mesa (art. 153.º, inc. j - LOE).

En el contexto del Voto Electrónico:

- Estar presente durante la verificación de votos, en la mesa de sufragio sorteada para tal efecto (art. 15.º, inc. k - Reglamento sobre la participación de personeros en procesos electorales - Resolución N.º 0075 - 2018 - JNE).
- Presenciar la transmisión de resultados, de ser el caso (art. 13.º Reglamento del Voto Electrónico - RJ N.º 000022-2016-J/ONPE).

ACCIONES PROHIBIDAS Y PERMITIDAS A LOS OBSERVADORES

DURANTE LA JORNADA ELECTORAL

Acciones prohibidas

- Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones o realizar actos que directa o indirectamente constituyan interferencia para el desarrollo del proceso electoral (art. 339.º inc. a – LOE).
- Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse a favor o en contra de una agrupación política o candidato alguno (art. 339.º inc. b - LOE).
- Ofender, difamar o calumniar a las instituciones, autoridades electorales, agrupaciones políticas o candidatos (art. 339.º inc. c – LOE).
- Declarar el triunfo de agrupación política o candidato alguno (art. 339.º inc. d – LOE).
- Dirigirse a funcionarios del Jurado Nacional de Elecciones para solicitar informaciones o entrega de documentos oficiales (art. 339.º inc. e – LOE).

Acciones permitidas

- Presenciar los siguientes actos: instalación de la mesa de sufragio; acondicionamiento de la cámara secreta; verificación de la conformidad de las cédulas de votación, las actas, las ánforas, los sellos de seguridad y cualquier otro material electoral; desarrollo de la votación; escrutinio y cómputo de la votación; colocación de los resultados en lugares accesibles al público y traslado de las actas por el personal correspondiente (art. 337.º - LOE).
- Tomar nota y registrar en sus formularios las actividades indicadas en el punto anterior sin alterar el desarrollo de dichos actos ni intervenir en ellos directa o indirectamente (art. 338.º - LOE).

ANEXO NORMATIVIDAD VIGENTE

LEY N.° 26859

LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES

TÍTULO XVI

DE LOS DELITOS, SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS JUDICIALES¹

Artículo 382.° Son reprimidos con pena privativa de la libertad no menor de un mes ni mayor de un año:

- a) Lo miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en situación de disponibilidad o de retiro que, vistiendo uniforme, participen en manifestaciones u otros actos de carácter político.
- b) Aquel que trate de conocer el voto de un elector o de obligarlo a votar por determinado candidato u obstruya el desarrollo de los actos electorales, o provoque desórdenes durante estos.
- c) Aquel que porte armas de cualquier clase durante la realización de los actos electorales oficiales, aunque tenga licencia, sin perjuicio del decomiso del arma y de la cancelación de la licencia.

Artículo 383.° Es reprimido con pena privativa de la libertad no menor de seis meses ni mayor de tres años:

- a) Aquel que integra un Jurado Electoral estando impedido de hacerlo, o suplanta a quien le corresponde integrarlo, o utiliza su nombre para efectuar despachos o comunicaciones.

¹ De conformidad con el Artículo Primero de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N.° 011-2006-MP-FN, publicada el 11 de enero de 2006, se precisa que las Fiscalías Provinciales y Superiores Penales y/o Mixtas a nivel nacional, son competentes, en el ámbito de su jurisdicción, para conocer denuncias sobre los Delitos Electorales, del Título XVI de la presente Ley y el Título XVII del Código Penal, Delitos contra la Voluntad Popular y otros ilícitos conexos o derivados de los mismos.

- b) Aquel que instiga a otro o suplanta a un miembro de un Jurado Electoral, o lo obliga a ello mediante violencia o soborno.
- c) El miembro de una mesa de sufragio que recibe el voto de una persona no incluida en la lista de electores de la mesa o rechaza sin causa justa el voto de un elector incluido en dicha lista.
- d) Los empleados de correos y en general toda persona que detenga o demore, por cualquier medio, los servicios de correos, telégrafos o mensajeros que transporten o conduzcan ánforas, elementos o comunicaciones oficiales referentes a un proceso electoral.
- e) Toda persona que viole los sellos, precintos, envolturas o cerraduras de las ánforas utilizadas para el acto electoral, quien viole las comunicaciones oficiales expedidas por los órganos del Sistema Electoral o la que, suplantando a estos, remita comunicaciones o sustituya votos que hayan sido impugnados. Si el culpable es funcionario o empleado público, además de la pena indicada sufrirá pena accesoria de inhabilitación por igual tiempo al de la condena de conformidad con los incisos 1, 2, 3, 4 y 8 del artículo 36.º del Código Penal.

Artículo 384.º Son reprimidos con pena privativa de la libertad no menor de un año ni mayor de tres:

- a) Los presidentes de las mesas de sufragio que no cumplan con remitir las ánforas o las actas electorales. Además, sufren pena accesoria de inhabilitación por igual tiempo al de la condena, conforme a los incisos 1, 2, 3, 4 y 8 del artículo 36.º del Código Penal.

Las mismas penas sufren los participantes en el antes indicado delito.

- b) Aquel que mediante violencia o amenaza interrumpe o intenta interrumpir el acto electoral. Si el culpable forma parte integrante de un grupo, la pena es no menor de dos años ni mayor de cinco.
- c) Aquel que injustificadamente despoja a una persona de su documento nacional de identificación o lo retiene con el propósito

de impedir que el elector concurra a votar. Si el que delinque es funcionario, empleado público o miembro de las Fuerzas Armadas, la pena es de prisión no menor de un año ni mayor de cuatro, con pena accesoria de inhabilitación por igual tiempo al de la condena, conforme a los incisos 1, 2, 3, 4 y 8 del artículo 36.º del Código Penal.

- d) Aquel que impida o perturbe una reunión en recinto privado o la que se realice en lugar de uso público, convocada con fines electorales conforme al artículo 354.º del Código Penal.

Si el culpable fuese funcionario o empleado público, además de la pena indicada sufre pena accesoria de inhabilitación por igual tiempo al de la condena, de conformidad con los incisos 1, 2, 3, 4 y 8 del artículo 36.º del Código Penal.

Artículo 385.º Son reprimidos con pena privativa de la libertad no menor de dos años ni mayor de seis y pena no mayor de treinta días de multa, así como pena accesoria de inhabilitación por igual tiempo al de la condena, de conformidad con los incisos 1, 2, 3 y 4 del artículo 36.º del Código Penal:

- a) Las autoridades políticas, militares, policiales, municipales y los funcionarios o empleados públicos que, abusando de sus cargos, obliguen a un elector a firmar una lista de adherentes a un partido político o para la presentación de una candidatura, o a favor o en contra de determinado partido, lista o candidato, o los que realicen algún acto que favorezca o perjudique a un determinado partido o candidato.
- b) Las personas aludidas en el inciso a) de este artículo que, respecto de sus subalternos o particulares, les impongan descuentos o multas u ordenen cambios de colocación o traslados de dichos subalternos o particulares dependientes, con el objeto de favorecer o perjudicar los resultados a favor de un determinado candidato.

Artículo 386.º Es reprimido con pena privativa de la libertad no menor de seis meses ni mayor de dos años aquel que vota con documento nacional de identificación ajeno o sin tener derecho de sufragio.

Artículo 387.° Es reprimido con pena privativa de la libertad no menor de dos años ni mayor de cinco años aquel que impida, por cualquier medio, que un ciudadano pueda ser designado para integrar un Jurado Electoral Especial.

Artículo 388.° Es reprimido con pena privativa de la libertad no menor de tres meses ni mayor de dos años aquel que instala o hace funcionar secretarías o locales políticos u oficinas de propaganda, o que organiza o permite reuniones o manifestaciones políticas dentro de zonas prohibidas o en los plazos en que dicha actividad esté suspendida conforme a esta ley.

Si el culpable es una autoridad política, la pena es no menor de un año ni mayor de tres, además de la pena accesoria de inhabilitación por igual tiempo del de la condena, de conformidad con los incisos 1, 2, 3, 4 y 8 del artículo 36.° del Código Penal.

Artículo 389.° Es reprimido con pena privativa de la libertad no menor de dos años aquel que haga propaganda electoral, cualquiera que sea el medio empleado, en las horas en que está suspendida; o aquel que atenta contra la ley, las buenas costumbres, o agravia en su honor a un candidato o a un partido.

Artículo 390.° Son reprimidos con pena privativa de la libertad no mayor de seis meses y pena de multa no menor del diez por ciento del ingreso mínimo vital multiplicado por 30 (treinta) días de multa más pena accesoria de inhabilitación por igual tiempo que el de la condena, de conformidad con los incisos 1, 2, 3, 4 y 8 del artículo 36.° del Código Penal:

- a) Aquellos que hagan funcionar establecimientos destinados exclusivamente al expendio de bebidas alcohólicas, o quienes organizan espectáculos o reuniones prohibidos durante los periodos señalados en el artículo 190.° de la presente ley.

- b) Aquel que destruya, en todo o en parte, impida u obstaculice la propaganda electoral de un candidato o partido; además sufre pena de multa por el importe del diez por ciento del ingreso diario del condenado, multiplicado por treinta días de multa, de conformidad con los artículos 41.° al 44.° del Código Penal.

Las mismas penas se imponen a los instigadores.

- c) Los registradores públicos, notarios, escribanos, empleados públicos y demás personas que no exijan la presentación del documento nacional de identificación con la constancia de sufragio de las últimas elecciones, o la dispensa de no haber votado otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones, a fin de identificar a quienes intentan realizar actos que requieran tal presentación sin hacerla.

Artículo 391.° Sufre la pena de multa cuyo importe no es menor al veinticinco por ciento del ingreso mínimo vital, con una duración de sesenta días multa, de conformidad con los artículos 41.° al 44.° del Código Penal y la pena accesoria de inhabilitación, prevista en los incisos 1, 2, 3, 4 y 8 del artículo 36.° del Código Penal por el tiempo de la pena principal, el ciudadano que injustificadamente se abstenga de integrar un Jurado Electoral.

Artículo 392.° Sufre pena de multa cuyo importe no es menor del cincuenta por ciento del ingreso mínimo vital, con una duración de quince días, de conformidad con los artículos 41.° al 44.° del Código Penal, el ciudadano que habiendo salido sorteado para integrar una mesa de sufragio no concurra a su instalación.

Artículo 393.° Los artículos anteriores de este título rigen, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 354.° al 360.° del Código Penal.

CÓDIGO PENAL

DECRETO LEGISLATIVO N.º 635

TÍTULO XVII

DELITOS CONTRA LA VOLUNTAD POPULAR

CAPÍTULO I²

Delitos contra el derecho de sufragio

Perturbación o impedimento de proceso electoral

Artículo 354.º. El que, con violencia o amenaza, perturba o impide que se desarrolle un proceso electoral general, parlamentario, regional o municipal, o los procesos de revocatoria o referéndum, será reprimido con pena privativa de libertad no menor a tres ni mayor a diez años.

Impedimento del ejercicio del derecho al sufragio

Artículo 355.º. El que, mediante violencia o amenaza, impide a un elector ejercer su derecho de sufragio o le obliga a hacerlo en un sentido determinado, será reprimido con pena privativa de libertad no menor a uno ni mayor a cuatro años.

Inducción a no votar o hacerlo en sentido determinado

Artículo 356.º. El que, mediante dádivas, ventajas o promesas, trata de inducir a un elector a no votar o a votar en un sentido determinado, será reprimido con pena privativa de libertad no menor a uno ni mayor a cuatro años.

Suplantación de votante

Artículo 357.º. El que suplanta a otro votante o vota más de una vez en la misma elección o sufraga sin tener derecho, será reprimido con pena privativa de libertad no menor a uno ni mayor a cuatro años.

Publicidad ilegal del sentido del voto

Artículo 358.º. El elector que da a publicidad el sentido de su voto en el acto electoral será reprimido con pena privativa de libertad no

2 Modificada por el artículo 1º de la Ley N.º 30997, publicada el 27 agosto 2019

mayor a un año o con prestación de servicio comunitario de veinte a treinta jornadas.

Atentados contra el derecho de sufragio

Artículo 359.º. Será reprimido con pena privativa de libertad no menor a dos ni mayor a ocho años el que, con propósito de impedir o alterar el resultado de un proceso o favorecer o perjudica a un candidato u organización política, realiza cualquiera de las acciones siguientes:

1. Inserta o hace insertar o suprime o hace suprimir indebidamente nombres en la formación de un registro electoral.
2. Falsifica o destruye, de cualquier modo, en todo o en parte un registro electoral, libretas electorales o actas de escrutinio u oculta, retiene o hace desaparecer los documentos mencionados, de manera que el hecho pueda dificultar la elección o falsear su resultado.
3. Sustraer, destruye o sustituye ánforas utilizadas en una elección antes de realizarse el escrutinio.
4. Sustraer, destruye o sustituye cédulas de sufragio que fueron depositadas por los electores.
5. Altera, de cualquier manera, el resultado de una elección o torna imposible la realización del escrutinio.
6. Recibe, siendo miembro de mesa de sufragio, el voto de un ciudadano no incluido en la lista de electores de esa mesa o rechaza injustificadamente el voto de un elector incluido en dicha lista.
7. Despoja a un ciudadano indebidamente de su libreta electoral³ o la retiene con el propósito de impedirle que sufrague.
8. Realiza el cambio de domicilio o induce a realizarlo a con una circunscripción distinta a su residencia habitual, induciendo a error en la formación del registro electoral.

CAPÍTULO II⁴

Delitos contra la participación democrática

Artículos 359.º A, 359.º B y 359.º C⁵

(...)

Inhabilitación

Artículo 360.º. El funcionario o servidor público o miembro de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional que incurra en uno de los delitos previstos en este Título sufrirá, además, inhabilitación de uno a tres años conforme al art. 36.º incisos 1 y 2.

³ Documento Nacional de Identidad

⁴ Capítulo II incorporado por el artículo 2.º de la Ley N.º 30997, publicada el 27 agosto 2019

⁵ Artículos incorporados por el artículo 2º de la Ley N.º 30997, publicada el 27 agosto 2019

Teléfono: 4170630 | www.onpe.gob.pe
Hacemos que tu voto cuente

SÍGUENOS



Editado por: Oficina Nacional de Procesos Electorales Jr. Washington 1894, Lima - Lima
1a. edición - Noviembre 2019,
HECHO EL DEPÓSITO LEGAL EN LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ N.º 2019-16661.

Se terminó de imprimir en noviembre del 2019 en:
CORPORACIÓN GRÁFICA NAVARRETE S.A Carretera central 759 km 2, Santa Anita, Lima